



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-326  
(04 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.304.274, en su condición de aspirante al cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...1. LO QUE SE PRETENDE*

*Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se expondrán, solicito de la forma más respetuosa a los Honorables Magistrados lo siguiente:*

*1.1. DECLARAR fundado el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA y consecuente a ello reponer parcialmente la decisión allí contenida, respecto a la calificación otorgada al suscrito en el ítem de “puntaje experiencia adicional y docencia”, para en su lugar concederme una calificación igual o superior a 65,33 puntos que refleje un resultado final definitivo igual o superior a 653.37 puntos que me permita una ubicación más favorable en la lista de elegibles.*

*1.2. En caso de no prosperar el recurso de reposición interpuesto, se conceda el de apelación formulado de manera subsidiaria contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 con el propósito de que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA revoque parcialmente la decisión allí contenida para los mismos efectos indicados en el numeral anterior.*

**3. RAZONES DE HECHO**

*3.1. Mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA convocó al concurso público de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles, con el*

*propósito de proveer los cargos de carrera de empleados judiciales del Valle del Cauca.*

*3.2. Atendiendo los requisitos enlistados en la referida convocatoria, me inscribí al mencionado concurso el pasado 11 de octubre de 2017 para optar por el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos; empleo para el que debía acreditar como requisitos mínimos “título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional”, según se indicó textualmente en el numeral 2.2. del Acuerdo de Convocatoria, que a su vez se basó en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No. PSAA06-3560 de 2006 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*3.3. La experiencia profesional requerida para el ejercicio del mencionado cargo fue definida en el inciso 3° del numeral 3.4.5. del Acuerdo de Convocatoria, así como en el inciso 3° del artículo 3 del Acuerdo No. PSAA06-3560 de 2006 como aquella “adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la referida formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”.*

*3.4. En ese orden de ideas, al inscribirme en la referida convocatoria aporté un certificado de terminación de materias emitido por la Universidad la Gran Colombia de Armenia en el que claramente se indicó que culminé todos los espacios académicos correspondientes al programa de Derecho, el pasado 18 de mayo de 2012, y además allegue el respectivo certificado laboral con el que acredité mi experiencia de forma ininterrumpida como Empleado Judicial (incluso en el ejercicio del mismo cargo para el cual estoy optando) desde el 5 de julio de 2012, hasta la fecha de inscripción, esto es, 11 de octubre de 2017.*

*3.5. Luego de superar el examen realizado por la Universidad Nacional y encontrándome a la espera de la expedición del registro de elegibles, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA expidió la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 que a través de este medio se recurre, mediante la cual profirió los resultados definitivos, que para el caso del suscrito fueron los siguientes:*

Puntaje prueba conocimiento ponderada (600)	Puntaje prueba psicotécnica (200)	Puntaje experiencia adicional y docencia (100)	Puntaje capacitación adicional (100)	Total puntaje
392,04	176,00	<u>30,61</u>	20,00	618,65

*Los anteriores resultados denotan una falla en la forma en que fue calificada mi experiencia adicional y debido a ello ocupé el puesto número treinta y seis (36) en la lista de elegibles cuando en realidad debí haber ocupado el lugar número veinticuatro (24).*

*3.6. El error advertido radica en el hecho de que el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA está computando mi experiencia desde el momento en que obtuve el título de abogado, es decir, 14 de marzo de 2014, y no desde la fecha de terminación de materias – 18 de mayo de 2012 - como claramente lo indica la convocatoria.*

*En efecto, al haber terminado materias el 18 de mayo de 2012 y haber ingresado a laborar en la Rama Judicial el 5 de julio de 2012, debió contármese la experiencia desde esta última fecha, hasta el 11 de octubre de 2017 –fecha de la inscripción – por cuanto acredité que mi labor como servidor judicial fue ininterrumpida por todo ese periodo. Luego entonces, el tiempo total de experiencia demostrado por el suscrito fue de 5,26 años y como bien se indica en el acápite iii) del numeral 5.1.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia adicional “dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este; entendiéndose como año 360 días.”*

*3.7. Como quiera que el ejercicio del empleo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo requiere de dos (2) años de experiencia profesional y*

*acredité 5,26 años de este tipo de experiencia, restan 3,26 años para efectos de calificar mi experiencia profesional adicional en razón a 20 puntos por año y fracción, lo que arrojaría un total de 65,33 puntos por concepto de “puntaje experiencia adicional y docencia” y no de 30,61 como se concluyó en el acto administrativo recurrido.*

*3.8. El error advertido anteriormente impacta negativamente en el resultado final de la calificación otorgada al suscrito y por supuesto en la posición que debería ocupar en la lista de elegibles, puesto que en realidad debería ocupar el puesto número 24, debiéndose acoger como correctos los siguientes resultados:*

Puntaje prueba conocimiento ponderada (600)	Puntaje prueba psicotécnica (200)	Puntaje experiencia adicional y docencia (100)	Puntaje capacitación adicional (100)	Total puntaje
392,04	176,00	<u>65,33</u>	20,00	<u>653,37</u>

...”

## 2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### 2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### 2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-326 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ GRISALES, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 24 de mayo de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en el factor “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante, son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	392,04	176,00	30,61	20,00	618,65

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

## 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ GRISALES, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

<b>INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA</b>				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
<b>Aspirante</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha Inicial</b>	<b>Fecha Final</b>	<b>No. Días Acreditados</b>
DIEGO FELIPE GUTIERREZ	OFICIAL MAYOR JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE CALI	5/07/2012	5/08/2013	391
DIEGO FELIPE GUTIERREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE CALI	6/08/2013	1/09/2013	26
DIEGO FELIPE GUTIERREZ	OFICIAL MAYOR JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE CALI	2/09/2013	27/03/2014	206
DIEGO FELIPE GUTIERREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE CALI	28/03/2014	1/05/2017	1114
DIEGO FELIPE GUTIERREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE CALI	3/05/2017	21/05/2017	19
DIEGO FELIPE GUTIERREZ	OFICIAL MAYOR JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DE CALI	22/05/2017	9/10/2017	138
<b>Total días acreditados</b>				<b>1894</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>5,26</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ GRISALES, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 5,26 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

<b>INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA</b>			
<b>Cargo</b>	<b>Grado</b>	<b>No. Años Experiencia Requerida</b>	<b>Puntaje Experiencia Adicional</b>
PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	16	2,00	65,20

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-326 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **30,61 a 65,20 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.304.274, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 30,61 a 65,20 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	392,04	176,00	65,20	20,00	653,24

**ARTÍCULO 2:** No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

**ARTÍCULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**

Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN  
VEVM/JCMG

**Firmado Por:**

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo  
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 [ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

**Jose Alvaro Gomez Herrera**  
**Magistrado**  
**Despacho 3**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7931018f0b9782932827fa71a7e2eb05374c7d24acc1d54a8fc96c695c9723c**

Documento generado en 08/08/2021 11:17:51 PM